

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas linea
Los de subastas.....	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes
y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 1 de febrero).

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Subsistiendo las razones que motivaron la publicación del Real decreto vigente de esta Presidencia, fecha 7 de febrero de 1918, sobre habilitación de funcionarios, en defecto de individuos que pertenezcan al Notariado, para ejercer la fe notarial en las elecciones de concejales, y siendo firme el propósito del Gobierno de atender con cuantos medios tenga a su alcance a garantizar la mayor sinceridad y pureza de la emisión del sufragio por el Cuerpo electoral en las próximas elecciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con esta fecha se recuerde a V. E. la vigencia del aludido Real decreto de 7 de febrero de 1918, para que ha su vez lo haga a las Autoridades encargadas por dicha soberana disposición de su ejecución, encareciéndoles la mayor diligencia y exactitud en su cumplimiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de enero de 1920.—Allendesalazar.
Señor Ministro de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Continúa vigilante la atención de este Ministerio respecto del problema que planteó en el presente año la desproporción entre el consumo de azúcar y la producción nacional.

Más o menos pronto, en cuanto las existencias vayan agotándose, surgirá el conflicto si las importaciones no han puesto, según viene procurándose, adecuado remedio al mal. Acaso las grandes cantidades de azúcar que arriban a nuestros puertos y quedan sin entrar a consumo declaradas a Depósito tendrían más fácil acceso a nuestro mercado si el gusto del público consumidor directamente de azúcar no tuviese preferencias manifiestas por el blanqueado o refinado, condiciones de que carecen aquellos; pero si la industria de refinación existe en nuestro país y en el Reglamento de impuesto sobre el azúcar hay disposiciones que la favorecen, puede indudablemente obtenerse el doble resultado de facilitar el trabajo y estimular la decaída importación, regulando la exacción de los derechos arancelarios de modo análogo al que rige para los azúcares nacionales, según estén o no refinados. Es cierto que no existe tipo distinto de imposición. A ello equivale, sin embargo, que el azúcar sin refinar pueda ir a las fábricas de refinado sin pagar los derechos de fabricación y que estos se satisfagan luego, no por la cantidad de azúcar manipulado, sino por la obtenida refinada, que según todos los antecedentes estudiados, es inferior en peso, aunque superior en calidad a aquella.

Varios fabricantes han solicitado que los azúcares satisfagan los derechos arancelarios con relación a la polarización que tengan, según prácticas seguidas en otros países; pero sin negar que el sistema pueda ser más justo, aunque no siempre resulte, a lo que parece completamente exacto, es también el más complicado, y por ello el más expuesto a equivocaciones, exigiendo, además, gastos de adquisición de polarímetros para las Aduanas, y enseñar su manejo al personal, todo lo que demanda largo tiempo, cuyo retraso no consiente la urgencia de las medidas que deben adoptarse. Además, éstas tienen que ser temporales y transitorias, según son las anomalías y los déficits de nuestra producción de azúcar. No es, pues, indispensable un sistema exacto de graduación del azúcar, sino que se aplique un criterio de equidad, y a tal fin, haciendo uso de la facultad que al Gobierno concede el artículo 11.^o de la ley de 11 de Noviembre de 1916, y de conformidad con el parecer de la Comisión permanente de la Junta de Aranceles y Valoraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Durante el improrrogable plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de esta Real orden, regirá para la exacción de derechos arancelarios de los azúcares extranjeros destinados al refino en España, el sistema

establecido en cuanto al impuesto de fabricación de los nacionales, cuando estos se venden a los refinadores, pudiendo, en su virtud, hacerse el despacho en las Aduanas, exigiendo, en vez del pago en efectivo, garantía de realizarlo si no se cumpliera la obligación que contraerán de llevar los azúcares importados a las fabricas de refinación.

Segundo. El pago de los derechos arancelarios, que en todo caso deben estar avalados suficientemente a juicio del Administrador de la Aduana que realice el despacho, se exigirá transcurrido que sea un mes de éste, si antes, para cancelar la obligación contraída, no se presenta certificación del interventor de la fábrica del refinado de haber ingresado en ella el azúcar, de perfecta conformidad con su peso neto, clase, número, marcas, numeración y peso bruto de los bultos. La declaración se dará por ultimada uniéndose a la misma la certificación del Interventor de la fábrica y la diligencia de haber cancelado la obligación prestada.

Tercero. Para que puedan otorgarse los beneficios a que se refiere los números anteriores, será preciso que al solicitarse el despacho de cada expedición los importadores determinen todos los datos que quedan expresados y además la fábrica de refinado a que pretendan llevar el azúcar y el punto donde se hallare establecida. La Aduana por donde la importación tenga lugar expedirá una guía con referencia a estos datos y a la declaración de despachos para la conducción del azúcar hasta la refinería.

Cuarto. Los Interventores de las fábricas de refinado procederán en igual forma que está dispuesto para el azúcar nacional sin derechos pagados que a éstas se destinan, siendo, por tanto, de aplicación todos los preceptos reglamentarios que para el caso se hallan determinados en el artículo 28 del Reglamento del Impuesto.

Quinto. El impuesto de fabricación que satisfagan los azúcares refinados que se elaboren con los cen rífogos o mascabados de importación sustituirá a los derechos de ésta que hubieran debido pagarse a su introducción a consumo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1920.—Bugallal.
Señor Director general de Aduanas.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En consonancia al artículo 10 del Real decreto de 10 de octubre último, creando las Delegaciones Regias provinciales de primera enseñanza, y para la acertada ejecución del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que los Delegados Regios provinciales de Primera enseñanza, de acuerdo con los artículos 2.º y 3.º del precitado Real decreto, tienen la obligación, además de las que les corresponden como Presidentes de la Junta local de Primera enseñanza, de visitar las Escuelas de instrucción primaria oficiales y privadas, de fundación o patronato, y voluntarios o municipales, a los fines higiénicos y estadísticos. Visitarán asimismo, a idénticos efectos, las Escuelas Nacionales, prácticas graduadas, anejas a las Normales, sin perjuicio de la inspección que corresponde a los Directores de las Normales en lo relativo a las prácticas pedagógicas, e igualmente inspeccionarán las obras *circum* y *post* escolares.

2.º Los Delegados Regios facilitarán cuantas noticias y datos sean precisos a los Inspectores profesionales para que estos giren sus visitas de inspección con plena eficacia,

relacionándose en todo caso con los mismos, y dando cuenta, cuando proceda, a la Dirección general del Ramo de las deficiencias que observen respecto al servicio que se les encomienda.

3.º En las Escuelas primarias y en las Instituciones escolares sostenidas exclusivamente con fondos particulares, los Delegados Regios actuarán e intervendrán en las mismas en su calidad de Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, conforme a las disposiciones vigentes.

4.º En las Delegaciones Regias se llevará un registro de las distintas clases de Escuelas en donde consten los pormenores relativos a la estadística e higiene, reflejando muy especialmente la situación de las Escuelas privadas y voluntarias.

5.º Los Delegados Regios elevarán anualmente a la Dirección general de Primera enseñanza una Memoria o resumen estadístico de las Escuelas de su jurisdicción con vista de las prevenciones establecidas para confeccionar la estadística escolar de 1917.

6.º Las atribuciones y deberes que se confieren a los Delegados regios son siempre y en todos los casos sin perjuicio de la esfera de acción y de las facultades privativas de la Inspección profesional de Primera enseñanza.

7.º La Delegación regia de Primera enseñanza de Madrid se regirá, como hasta ahora, de acuerdo con su legislación especial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1920.—Rivas.

Señor Director general de Primera enseñanza.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Don Gregorio Villarias López solicita autorización para sanear y aprovechar, con arreglo a proyecto presentado, dos porciones de marisma, situadas en la bahía de Santoña, al Norte de la misma; una de las parcelas está situada al Oeste del monte «Gromo» y la otra al Este del mismo monte, y la superficie total solicitada es de catorce hectáreas y cuarenta y ocho áreas.

Lo que, de orden del señor gobernador civil, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, contados desde su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión solicitada, a cuyo fin se hallará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas el proyecto presentado por el peticionario para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar.

Santander, 22 de enero de 1920.—El ingeniero jefe, R. Peragalo.

Inspección de 1.ª enseñanza de la provincia de Santander

Esta Sección administrativa, en uso de sus atribuciones, en virtud de lo dispuesto en el R. D. de 13 de febrero del pasado año, se ha servido, por orden de esta fecha, nombrar á don Higinio Muñoz Toca maestro en propiedad de la escuela nacional de Arcera-Reocín, en esta provincia, con el sueldo anual de mil quinientas pesetas y demás emolumentos legales.

Lo que se publica en este periódico oficial según lo prevenido en el artículo 68 de la ley Electoral.

Santander, 27 de enero de 1920.—El jefe de la Sección, M. Paz González.

Administración de Contribuciones de Santander

Circular dando instrucciones a los alcaldes y secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia sobre la formación de las matrículas de la contribución industrial y de comercio para el año económico de 1920 a 1921.

Los trabajos para la formación de las matrículas industrial y de comercio empezarán en todos los Ayuntamientos con la mayor urgencia, y con el fin de que dichos documentos sean confeccionados con arreglo a las prescripciones que rigen en la materia, esta Administración dicta las prevenciones siguientes:

1.^a Serán incluidos en la matrícula de cada Ayuntamiento todos los industriales que figuran en la del corriente año, menos aquellos que hayan sido baja antes de dar principio a la formación de la que ha de regir en el año próximo venidero, más todos los que hayan sido altas hasta la misma fecha, incluyendo las producidas por expedientes de defraudación y de ocultación.

Asimismo serán excluidos todos los industriales declarados fallidos durante el presente año económico de 1919-20.

2.^a Se recuerda a los Ayuntamientos lo dispuesto en el artículo 4.^o del reglamento respecto a la constitución de los gremios y reparto de cuotas, que tendrá que hacerse con tiempo suficiente para que pueda llevarse a la matrícula.

3.^a Las matrículas se confeccionarán por orden riguroso de tarifas. Las industrias de la tarifa 1.^a se relacionarán por orden de clases y, dentro de cada clase, por orden de epígrafes.

Las tarifas 2.^a y 3.^a, además de sujetarse cada una al orden riguroso de epígrafes, se expresará con toda claridad en la casilla del concepto el número de elementos por que contribuye cada industrial, explicando, según los casos, el importe del tiempo que funcionan y la medida de ellos, con arreglo a los datos que, según el epígrafe a que correspondan, sirvan de base a la tributación.

La tarifa 4.^a se dividirá en tres clases: la primera comprenderá todas las profesiones del orden civil, guardando la correlación de conceptos; la segunda, todas las del orden judicial; la tercera, todos los artes y oficios, semejándose a la tarifa 1.^a en el orden de clases y epígrafes.

En la tarifa 5.^a se comprenderá solamente las industrias de ejercicio fijo, o sea las de la sección 1.^a y éstas por el orden de clases, y dentro de cada clase, por orden de epígrafes.

Las cuotas que han de servir de base para la confección de dicho documento han de ser las mismas que figuran en la última matrícula.

Las matrículas se totalizan por tarifas y al final se consignará el resumen general de los totales de cada una para formar el total general de la matrícula.

4.^a A cada matrícula se acompañarán dos copias de la misma y dos listas cobratorias, reintegrada el original con una póliza de peseta cada pliego y las copias con timbre móvil de diez céntimos, y se acompañarán también las certificaciones siguientes:

1.^a Una en que se haga constar que en la fecha de la formación de la matrícula no existe en el distrito municipal más industriales que los que figuran en aquel documento.

2.^a Otra en que se exprese las ferias y mercados que en el distrito se celebren.

3.^a Otra en que, con relación al libro de actas de sesiones, se exprese literalmente el acuerdo del tanto por ciento que se halla fijado como recargo municipal sobre la contribución industrial.

4.^a Otra en la que conste el nombre y residencia del médico o médicos que tiene a su cargo la asistencia facultativa y ejercen la profesión en el término municipal.

5.^a Otra de los individuos que ejerzan la industria en ambulancia.

Estas dos últimas han de mandarse en pliegos separados, sin unirlas a la matrícula.

5.^a Para todo cuanto se relaciona con la contribución industrial tengan presente que el reglamento vigente es el aprobado por Real orden de 1.^o de enero de 1911.

6.^a En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 3 de agosto de 1907, no se incluirán en la matrícula las sociedades anónimas y comanditarias por acciones que exploten uno o varios ramos de industria, las cuales pasarán a tributar por la tarifa 3.^a de utilidades.

El recargo municipal se sacará de la cuota del Tesoro, y el 5 % de cobranza de la cuota y recargo municipal.

7.^a Los mencionados trabajos han de presentarse en esta Administración de Contribuciones, terminados, para su aprobación, en las fechas siguientes: los de los Ayuntamientos que contribuyan por las bases 9.^a y 10.^a antes del 20 de febrero, y los de la 7.^a y 8.^a, para el 1.^o de marzo.

8.^a La morosidad en el cumplimiento de tan importante servicio será castigada por el ilustrísimo señor delegado de Hacienda en esta provincia con una multa cuya cuantía dependerá de la importancia de la matrícula, con arreglo a lo que determina el caso 21 del artículo 6.^o del reglamento orgánico de la Administración provincial de 13 de octubre de 1912, enviando además, una vez terminado este plazo señalado, un comisionado especial que, a costa del alcalde y secretario del Ayuntamiento, haga la matrícula o la rectifiquen si se hubiese devuelto con este objeto; además de las responsabilidades que puedan contraer con arreglo al caso 6.^o del artículo 172 del vigente reglamento de la contribución industrial, si cometen faltas por las cuales resulte defraudación para el Tesoro. Las dietas de dicho comisionado serán de 7,50 a 15 pesetas diarias, según la importancia de la población donde deba actuar.

9.^a En las matrículas se hará constar con toda claridad los dos apellidos y el nombre de los industriales.

10.^a Las altas que sean motivadas por expedientes de ocultación pueden incluirse en la matrícula aunque no estén aprobadas por la Administración, teniendo en cuenta, cuando el expediente sea por pasar a tributar por cuota superior, considerarla baja en la que figuraba en matrícula, y por tanto, no incluirla por lo que figuraba y sí por la que corresponda con arreglo al alta presentada en virtud del expediente.

11.^a Una vez terminada su confección, se comunicará al público por medio de anuncios en los sitios de costumbre, que durante diez días, contados desde la publicación del anuncio, se hallarán de manifiesto en la referida oficina, con el fin de que los industriales puedan enterarse de la clasificación y cuota que les corresponde y hacer durante el mencionado plazo las reclamaciones oportunas.

Ruego y encargo muy encarecidamente a los alcaldes y secretarios de los Ayuntamientos de la provincia la mayor actividad y el celo más exquisito y espero que, enterados de las prevenciones que antedeceden, procederán desde luego a ejecutarlas sin pérdida de momento.

Santander, 28 de enero de 1920.—El administrador de Contribuciones, Gonzalo Polanco.

Constitución de las Juntas municipales del Censo electoral

Relación de los individuos a quienes, con arreglo a la ley de 8 de agosto de 1907, corresponde formar parte, en calidad de vocales y suplentes, de la Junta municipal del Censo Electoral de los Ayuntamientos que a continuación se expresan durante el bienio próximo y que se publica a los efectos del artículo 12 de la expresada ley.

Miera

Presidente.—Don Agustín Pérez Lastra.

Vicepresidente.—Don Eduardo Fernández Diego.

Vocales.—Don Crispulo Gómez Acebo, don Fermín Acebo Acebo, don Pedro de Mier Higuera, don Elisardo Gómez Higuera, don Gilberto Gómez Acebo.

Suplentes.—Don Fulgencio Lastra Pérez, don Francisco Gómez Rapado, don Quintín Acebo Higuera, don Francisco Gómez Riaño, don David Higuera Pérez, don Gilberto Acebo Ruíz.

Junta provincial del Censo electoral de Santander

En virtud de lo dispuesto en la circular de la Junta Central del Censo, fecha 19 de abril de 1910 («Gaceta» del 20), se publican a continuación las relaciones remitidas por las Juntas municipales de los Ayuntamientos de esta provincia en que constan los nombres de los presidentes, adjuntos y suplentes que han de constituir las Mesas en las próximas elecciones de concejales, que tendrán lugar el día 8 de febrero.

Santander, 30 de enero de 1920.—El presidente, Rufino Quintana y Martínez.

Argoños

Distrito único.—Sección única.—Presidente, Simón Alvarado Colina.

San Pedro del Romeral

Distrito único.—Sección única.—Presidente, Angel Sáinz Pardo; adjuntos, Bernardo Martínez Conde y Enrique Mantecón Martínez; suplentes, Esmeraldo Escudero Ruiz y Bernabé Escudero García.

Santa María de Cayón

Distrito 1.º.—Sección única.—Presidente, Serapio Arenal Villa; suplente, Jose Saro y Mirones; adjuntos, Celso Ruiz Celada y Pablo Revuelta Saro; suplentes, José Gutiérrez Ruiz y José Anuarbe Revuelta.

Distrito 2.º.—Sección única.—Presidente, Pedro Antonio de Villa y Cuesta; suplente, José García Fernández; adjuntos, Fermín Pila Fernández y Pablo Colsa Fernández; suplentes, José Sierra Ruiz y Juan Gómez Gutiérrez.

Val de San Vicente

Distrito 1.º.—Sección única.—Adjuntos, Eusebio Villegas García y Fernando Sánchez Bedoya; suplentes, Manuel Vigil Gómez y Paulino Peón Estrada.

Distrito 2.º.—Sección única.—Adjuntos, Saturnino Sánchez Sánchez y Guillermo Tuero Gutiérrez; suplentes, Epifanio Tuero Gutiérrez y Eusebio Sánchez González.

Cabezón de la Sal

Distrito Cabezón.—Adjuntos, Francisco Macho González y Manuel Macho Villar; suplentes, Salvador Llano Galguera y Servando Llera Gutiérrez.

Distrito de Ontoria.—Adjuntos, Donato Reigadas Peña

y Manuel Venancio Vélez González; suplentes, Eduardo Fernández Gómez y Francisco Fernández Campa.

Camaleño

Distrito 1.º.—Sección única.—Adjuntos, Heliodoro Soberón Soberón y Juan Cabezón Gutiérrez; suplentes, José Alonso Fernández y Macario Acebedo López.

Distrito 2.º.—Sección única.—Adjuntos, Eulogio González Orejas y Miguel Vejo Fuentes; suplentes, Marcos Alonso Lama y Manuel Estrada Torre.

Cabezón de Liébana

Sección 1.ª.—Adjuntos, Marcos González Monasterio y Miguel Gómez Cuesta; suplentes, Manuel González Herero y Juan Gutiérrez Parra.

Sección 2.ª.—Adjuntos, Pedro García Gutiérrez y Vicente Cabeza Arenal; suplentes, Elías Prieto González y Gregorio Lavín Bustamante.

Campo de Yuso

Distrito único.—Sección única.—Adjuntos, Hilario F. y Fernández y Pedro Fernández Landeras; suplentes, Juan Gala Peña y Guillermo González Gutiérrez.

Comillas

Distrito 1.º.—Sección 1.ª.—Adjuntos, Cipriano Noriega Pérez y Juan Antonio Pérez Estrada; suplentes, Jacinto Celis Sánchez y Juan González de la Pedrosa.

Sección 2.ª.—Adjuntos, José Pérez Castro y Antolín Pimentol Chapela; suplentes, Angel Aduriz Sánchez y José Celis Vara.

Liérganes

Distrito (Lierganes).—Sección única.—Adjuntos, José Cantolla Cantolla (menor) y Vidal Carro Cobo; suplentes, Martín Gándara Acebo y Cipriano García Lavín.

Distrito de Pámanes.—Sección única.—Adjuntos, José de la Cavada López y Celestino Perojo Hoz; suplentes, Antonio Campo Mantecón y Manuel Cobo Hoyo.

Molledo

Distrito único.—Sección única (Molledo).—Adjuntos, Rafael Martínez Villegas y Cosme Martínez Fernández; suplentes, Eusebio Gutiérrez González y Cesáreo Gutiérrez Posada.

Distrito único.—Sección única (Silió).—Adjuntos, Francisco Martínez Fernández y Francisco Martínez Terán; suplentes, Enrique Pérez Blanco y Rafael López Gómez.

Soba

Distrito 1.º.—Sección única.—Adjuntos, Luciano Juan Vaquero y Gabriel Gómez Lombana; suplentes, Lucas González Sáinz y José Muñoz Sáinz.

Distrito 2.º.—Sección única.—Adjuntos, Pedro Cubilla Menezo y Esteban Pérez Pérez; suplentes, Hermenegildo Sáinz Gutiérrez y Manuel Cortazar García.

Torrelavega

Distrito 1.º.—Sección 1.ª.—Presidente, Luis Bourgon Martínez; suplente, Ramón Sáiz y Sáiz.

Sección 2.ª.—Presidente, Feliciano Bilbao; suplente, Leopoldo Ruiz Capillas.

Distrito 2.º.—Sección 1.ª.—Presidente, Manuel Lorenzo Moreda; suplente, Ramón Larrabeitia.

Sección 2.ª.—Presidente Francisco Carrera García; suplente, Francisco Ruiz de Villa.

Distrito 3.º.—Sección 1.ª.—Presidente, Inocencio Agudo Díaz; suplente; Pedro Villegas Rubio.

Sección 2.^a—Presidente, Onofre Fuente Martínez; suplente, Antonio Zunzunegui.

Cartes

Distrito único.—Sección única.—Presidente, Celestino Mier Ceballos; suplente, Eugenio García Molleda; adjuntos, Anacleto Cuadrado y Laureano Alonso Quevedo; suplentes, Martín del Río Acebo y Angel Somacarrera Gutiérrez.

Entrambasaguas

Distrito 1.^o (Entrambasaguas).—Sección única.—Presidente, Antonio Cobo Perojo; suplente, Saturnino Vega Cacicedo; adjuntos, José Monte Cantolla y Pedro Otí Mazas; suplentes, Valeriano Trueba Cervera y Sabino Trueba Solana.

Distrito 2.^o (Navajeda).—Sección única.—Presidente, José Gómez Crespo; suplente, Vicente Uslé Gutiérrez; adjuntos, Alberto Mier Lombana y Victorino Palencia Lombana; suplentes, Domingo Villa Cedrún y Saturnino Trueba Villa.

Liendo

Distrito único.—Sección única.—Presidente, Francisco Abascal Ricondo; suplente, Emilio Rozas Campillo, adjuntos, Manuel Martínez San Juan y Rogelio L. Cantero; suplentes, Pío Rascón Portilla y José Bravo González.

Ramales

Distrito único.—Sección única.—Presidente, Severino Abascal; suplente, Fernando Zorrilla Molinedo; adjuntos, Saturnino Alonso Minguito y Pedro Goya Marure; suplentes, Ramón Vela Barrero y Alfredo Sarmiento.

Villaverde de Trucíos

Distrito único.—Sección única.—Presidente, Modesto Mollinedo Mollinedo; suplente, Fermín San Román; adjuntos, Ildfonso Mar Ahedo y Manuel Martínez Presa; suplentes, Fermín Llaguno Mollinedo y Primitivo Llarena Baranda.

Voto

Distrito 1.^o.—Sección 1.^a.—Adjuntos, Laureano Madrazo Ortiz y Ricardo Madrazo Ortiz; suplentes, Baldomero López Castillo y Tomás Lavín.

Distrito 2.^o.—Sección 2.^a.—Adjuntos, Fernando Madrazo Ortiz y Juan Martínez Aja; suplentes, Miguel López Cano y Alejandro Gueva.

Administración principal de Correos de Santander

Debiendo procederse a la celebración de la subasta para el transporte de la correspondencia pública en carruaje entre la oficina de Lanestosa y Gibaja, bajo el tipo de dos mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Administración principal, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y demás modificaciones introducidas por el Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel timbrado de octava clase que se presenten en esta oficina, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el primero de marzo próximo, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el seis del mismo, a las once horas, en la Dirección General del Cuerpo, ante el jefe de la primera División.

Santander, 28 de enero de 1920.—El administrador principal, Víctor Moreno.

60-12

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal de... clase, se obliga a desempeñar la conducción del correo en carruaje entre Lanestosa y Gibaja, por el precio de... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de cuatrocientas pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos se convoca a concurso para dotar a la estafeta de Polientes de local adecuado, con habitación para el jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno, sin que el precio máximo del alquiler exceda de quinientas pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán, durante los veinte días siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a las horas de oficina, en la referida estafeta de Polientes, y el último día hasta las diecisiete horas, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee de las bases del concurso.

Santander, 28 de enero de 1920.—El administrador principal, Víctor Moreno.

59-12

Elecciones de compromisarios

Lista electoral formada por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento de la ley de 8 de febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores.

CARTES

Señores concejales

Don Enrique Ceballos González, Pablo González Macho, Armando García Arroyo, Nicasio Egusquiza Zamalloa, Juan González Oreña, Cesáreo Udías García, Manuel Concha Palacios, Francisco Azueta Eguiraín, José Fernández, García.

Mayores contribuyentes

Don Luis Uria Fernández, Fernando Pereira Casanova, Antonio Polanco Pérez, Manuel López Fernández, Eugenio Terán Pérez, José Sáinz Macho, Adriano Fernández Blanco, José Terán Ortega, Blas Gómez García, Martín Gómez García, Lorenzo Palacios García, Eduardo Herrán Cantero, Tomás Rodríguez Pérez, Manuel Alvaro Cayón, Emilio Piñera Calderón, Francisco Ceballos González, Cristóbal Udías González, Emilio Díaz de la Bárcena, Arturo Terán Pérez, Rafael García Vázquez, Manuel Iglesias, Eusebio Méndez Fernández, Cándido Val García, Manuel de la Guerra González, Lorenzo Fernández Quijano, Gregorio Noriega Fernández, Celestino Mier Ceballos, Tomás Acebo Diego, José Fernández Quijano, Eugenio García Molleda, Pedro Ugarte González, José Fernández Ortiz, Lorenzo Mantecón Expósito, José Martín González, Francisco García Fernández, José Terán Pérez.

CAMALEÑO

Señores concejales

Don Vicente Celis Calvo, Lorenzo Rodríguez Arminio, Andrés Cabeza García, Eloy Calvo Benito, Clodoaldo Alonso Mantilla, Alfonso Alonso Bárcena, Carlos Peña Colio, Miguel Celis Alonso, Matías Ibáñez Llanes, Cosme de Mier Llanes.

Mayores contribuyentes

Don Bernardo Gómez de Enterría, Fermín Guerra Lasso, Luis Noriega Cortinas, César Palacio García, Pedro Lerín Corral, Francisco Gómez Herrero, Miguel Llanes San Juan, Matías Gutiérrez Guerra, Cayetano Soberón Alonso, Saturnino Llorente Alonso, Jacinto Alvarez Miranda, Ildefonso Díez Lera, Feliciano Cotera Bedoya, Vicente Antón Gómez, Valeriano Acebedo Escañano, Damián González Puertas, Manuel Besoy Prellezo, Juan Alonso Posada, Casto Rodríguez, Eugenio Lavín Campo, Felipe Puente Almirante, Pedro Alonso Soberón, Benito González González, Francisco Galnares Mier, Dámaso Vielba Alonso, José Cueto Lavín, Angel Salceda Briz, Victoriano Cabeza Garrido, Cipriano Gutiérrez Sánchez, José Briz Gómez, Manuel Posada Gómez, Pablo Sebrango Lavín, Juan Torre Fernández, Angel Soberón Ibáñez, Jacinto Gómez Bedoya, Miguel García Fernández, Serapio Briz Sebrango, Inocencio Campollo González, Julián Posada Díez, Nicenor Mantilla Mateo.

AMPUERO

Señores concejales

Don G. Luis Colomo, Juan Garmendia, Gaspar Diego, Lucio de la Riva, Romualdo Francos, Felipe Bustamante, Gregorio Arenal, Agustín Avendaño, Florentino Cano, Marcelino Lombera, Luis Ruiz Rivas.

Mayores contribuyentes

Don Emilio Talledo, Victoriano Rivas, Ignacio Pacheco, Venancio Rivas, Joaquín Caller, Pedro Blanco Madrazo, Conrado Mardones, Gregorio Luengo, Vicente García, José Echevarría, José Lezcano, Daniel Pascual, Aureliano López, Ulpiano Camino, Mariano Camino, Félix López, Federico Somarriba, Manuel Rivas Lavín, Agapito Barriocanal, Fidel Campos, Leandro Martínez Zorrilla, Leandro Martínez Martínez, Arsenio Sáenz de Miera, Manuel Rascón Fernández, Ramón Rivas Larrauri, Manuel Garzón, Daniel Ruiz Escajadillo, Julián Barquín, Valerio Teja, Francisco Garmendia Sáiz, Miguel Meruelo, Manuel Ruiz Ocejo, Severo Llanos, Moisés Gutiérrez, Norberto Arrate, Manuel Peña Diego, Valeriano Esteban, Domingo Torres, Valeriano Larrauri, Juan Martínez, Eduardo Sanz, Felipe Revuelta, Rafael Revuelta, Ulpiano Ruiz Lavín.

SOLORZANO

Señores concejales

Don Fernando Cruz Ricalde, José María Sierra Cobo, Emilio Solana Gutiérrez, Francisco Arnáiz Fernández, Feliciano Valdés Cotero, Atanasio Madrazo López, Agapito Villa Arriba, Salvador Torre Setién, Mamerto Barquín Fernández.

Mayores contribuyentes

Don Miguel Palacio Palacio, Ramón Bada Mier, Rafael Oceja Campo, Angel Esteban Ortiz, Manuel Rasines Curo, Vidal Ruiz Gándara, Modesto Aja Crespo, Marcelino Gómez Isla, Joaquín Oceja Peña, Feliciano Gutiérrez Madrazo, Joaquín Oceja Echeguren, Elías Fernández Fernán-

dez, Juan Policarpo Expósito, Carlos Fernández Canales, Santiago Gómez Ruiz, Francisco Setién Aja, Fermín Solana Madrazo, José Setién Revuelta, Pedro Madrazo López, Gabino Solana Madrazo, Feliciano Diego Aja, Juan Gómez Gómez, Nicasio Fernández Lavín, José María Alonso Campo, Ramón Maza Bringas, Manuel Solana Diego, Vicente Gómez Roldán, José Gándara Trueba, Clemente Cuesta Antuñano, Francisco Madrazo Canales, Dionisio Fernández Madrazo, Manuel Santander, Ramón Solar Madrazo, Ramón Aja Barquín, José Ortiz Canales, Juan Barquín Trueba.

PENAGOS

Señores concejales

Don Francisco Navedo Pérez, Rafael Hoz Teja, Juan San Miguel, Esteban Gutiérrez Ruiz, Marcelo Cuesta Agudo, Francisco Prieto Gutiérrez, Manuel Agudo Cobo, Claudio Villegas Velasco, Celedonio Cuesta Sáinz.

Mayores contribuyentes

Don Antonio Caballero Arco, Agustín Gandarillas Cuesta, Agustín Villegas Velasco, Alberto Gandarillas Maza, Antonio Agudo Miranda, Celedonio Fernández Gutiérrez, Cándido Presa González, Eusebio Cayón Velasco, Emilio Gutiérrez Gómez, Federico Regata García, Francisco Hoz Gandarillas, Felipe Cobo Ortiz, Francisco Saro García, Francisco Otí Cubría, Francisco San Miguel Prieto, Francisco Gómez Gandarillas, Facundo Sáinz Media, Gregorio Pontones Rodríguez, Inocencio Agüero Ceballos, Joaquín Solórzano Hoyo, Juan Ruiz Samperio, José B. Fernández Zabala, Luciano Centeno López, Manuel Media Media, Marcelino Media Sáinz, Manuel Díez Gutiérrez, Máximo Gutiérrez Cuesta, Marcelino Velasco Alzar, Manuel Agüero Ceballos, Narciso Prieto Quintana, Paulino Martínez Venero, Severiano Gandarillas Gandarillas, Severino Lavín Lavín, Tomás Quintanal Revuelta, Vicente Gómez Gandarillas, Zacarías Ocejo Fernández.

CILLORIGO

Señores concejales

Don Juan Reda y Cuevas, Mariano Fernández Monasterio, Pedro Agüeros Fernández, Emiliano Arenal Robledo, José de las Cuevas y Lamadrid, Pedro Vega Gómez, Fernando González Bárcena, Guillermo Revillas Pardueles, Tomás Cantero González, Benjamin Bada Soberón.

Mayores contribuyentes

Don Manuel Gutiérrez Soberón, Hipólito Madrid Sánchez, Esteban Bulnes Bedoya, Daniel Gutiérrez Fernández, José Ibáñez Noriega, Juan Soberón Celis, Fermín Soberón Cueto, Fernando Gómez Gutiérrez, Vicente Simón Garrido, Wenceslao Agüeros Sánchez, Isaac Sánchez González, Félix Cotera Soberón, José Fernández Sánchez, Félix Reda y Cuevas, Francisco Arenal Prellezo, Juan Cuevas y Cuevas, Mariano Cuevas y Cuevas, Celestino Prados Vallejo, Pedro Barredo Angulo, Benigno Méndez Ibías, Mariano Bustamante Hoyos, José Arango Novo, Lorenzo González Alles, Esteban Róiz Bulnes, José Irigoyen Fernández, Hermenegildo Alles Gutiérrez, Eugenio Vázquez Borbolla, José Fernández Cotera, Cándido Bedoya y Brena, Domingo Pardueles Arenal, Angel Cuevas Cabiedes, Nicolás Cuevas Madrid, Santiago Cuevas Madrid, Francisco González Alles, Gregorio González Alles, Isidro Sama Vega, Angel Róiz Cabeza, Vicente Róiz González, Víctor Sánchez Torre, Emilio Soberón Cueto.

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARIA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de juez municipal suplente de Guriezo, partido judicial de Castro Urdiales, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el art. 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, o debidamente reintegradas, y dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 27 de enero de 1920.—El secretario de Gobierno, Rafael Dora.

55-11

Recaudación de Contribuciones

Para conocimiento de los contribuyentes y autoridades de las localidades respectivas se hace saber que la cobranza de las contribuciones ordinaria y accidental por rústica, urbana, industrial, casinos, carruajes de lujo y utilidades, correspondiente al actual trimestre, tendrá lugar en las respectivas zonas en la forma siguiente:

Zona de Piélagos

Astillero: días 2 y 3 de febrero; Camargo: 5, 6 y 7; Piélagos: 9, 10, 11 y 12; Santa Cruz de Bezana: 2, 3 y 4; Villaescusa: 5, 6 y 7.

Zonas de Laredo y Castro Urdiales

Voto: días 2, 3 y 4; Liendo: 5 y 6; Ampuero: 7, 8 y 9; Limpias: 10 y 11; Colindres: 12 y 13; Laredo: 11, 12 y 13; Castro Urdiales: 18 al 24; Guriezo, 2, 3 y 4; Villaverde de Trucíos: 6 y 7.

Zona de Cabuérniga

Cabezón de la Sal: días 10, 11 y 12 de febrero; Los Tojos: 18 y 19; Mazcuerras: 11, 12 y 13; Polaciones: 3 y 4; Riente: 9, 10 y 11; Tudanca: 1 y 2; Valle de Cabuérniga: 5, 6 y 7.

Zona de Reinosa

Campó de Yuso: día 5 de febrero; Enmedio: 19, 20 y 21; Hermandad de Campó de Suso: 3 y 4; Las Rozas: 6; Pesquera: 2; Reinosa: 19, 20 y 21; Santiurde de Reinosa: 15; San Miguel de Aguayo: 1.º Valdeolea: 17 y 18; Valdeprado: 7 y 8; Valderredible: 10, 11 y 12.

Zona de Santoña

Argoños: días 7 y 8 de febrero; Arnuro: 9 y 10; Bareyo: 6 y 7; Bárcena de Cicero: 3 y 4; Entrambasaguas: 4 y 5; Escalante: 5 y 6; Hazas en Cesto: 11 y 12; Liérganes: 2, 3 y 4; Marina de Cudeyo: 1, 2 y 3; Medio Cudeyo: 5, 6 y 7; Meruelo: 2 y 3; Miera: 1 y 2; Noja: 11 y 12; Penagos: 9, 10 y 11; Riotuerto: 6, 7 y 8; Ribamontán al Mar: 9 y 10; Ribamontán al Monte: 9 y 10; Santoña: 11, 12 y 13; Solórzano: 9 y 10.

Zona de Potes

Cabezón de Liébana: días 10 y 11 de febrero; Camaleño: 3, 4 y 5; Cillorigo: 19 y 20; Potes: 21 y 22; Pesaguero: 6 y 7; Tresviso: 2; Vega de Liébana: 17 y 18.

Zona de Torrelavega

Anievas: días 2 y 3 de febrero; Arenas: 4, 5 y 6; Bárcena de Pie de Concha: 7 y 8; Cartes: 3 y 4; Cieza: 6 y 7;

Corrales de Besaya: 9, 10 y 11; Miengo: 1 y 2; Molledo: 9, 10 y 11; Suances: 18, 19 y 20; Polanco: 1 y 2; Reocín: 5, 6 y 7; San Felices de Buelna: 6, 7 y 8; Santillana: 8, 9 y 10; Torrelavega: 11, 12, 13 y 14; Santiurde de Toranzo: 13, 14 y 15.

Zona de San Vicente de la Barquera

Alfoz de Lloredo: días 24, 25 y 26 de febrero; Comillas: 3 y 4; Herrerías: 20 y 21; Lamasón: 17; Peñarrubia: 13; Rionansa: 18 y 19; Ruiloba: 1 y 2; San Vicente: 22 y 23; Valdáliga: 12, 11 y 13; Val de San Vicente: 8, 9 y 10; Udías: 6 y 7.

Zona de Villacarriedo

Castañeda: días 2 y 3 de febrero; Cayón: 9, 10 y 11; Corveia: 4, 5, 6 y 7; Luena: 17, 18 y 19; Puentevesgo: 16, 17 y 18; San Pedro del Romeral: 20, 21 y 22; Saro: 5 y 6; Selaya: 1, 2 y 3; Vega de Pas: 20, 21 y 22; Villacarriedo: 19, 20 y 21; Villafufre: 16, 17 y 18.

Zona de Ramales

Arredondo: días 2, 3 y 4 de febrero; Ruesga: 5, 6 y 7; Ramales: 8 y 9; Soba: 11, 12 y 13; Rasines: 17 y 18.

Zona de Santander

Las contribuciones territorial e industrial y el impuesto de utilidades correspondientes al 4.º trimestre del año económico de 1919-20, se cobrarán en esta capital a domicilio en el próximo mes de febrero hasta el 24 y el 22 en los cuatro lugares de Cueto, Monte, Peñacastillo y San Román, en los sitios de costumbre.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Antonio Ramos González, natural de San Román (Santander), de estado soltero, profesión jornalero, de 17 años, hijo de Eleuterio y Casilda, domiciliado últimamente en San Román, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Santander.

61-12

José Fragata Rodríguez y Avelino Naranjo Mars, dedicados al oficio de aserradores, de nacionalidad portuguesa, de 23 y 24 años, respectivamente, domiciliados últimamente en Róiz, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de San Vicente de la Barquera con el fin de ingresar en la cárcel de esta villa por haber sido decretada su prisión provisional en causa que se les sigue por lesiones, apercibidos que, de no comparecer, serán declarados rebeldes.

58-12

Nicolás Pérez García (a) el Manco, casado, vendedor ambulante, vecino que fué de Torrelavega, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de San Vicente de la Barquera con el fin de hacerle saber el auto de procesamiento contra él dictado en causa por estafa.

57-12

Felisa Martínez Maza, casada, vecina de Vega de Pas, donde tuvo su última residencia, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Villacarriedo, en término de diez días para prestar declaración indagatoria en sumario sobre injurias, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Dado en Villacarriedo, a veintiocho de enero de mil novecientos veinte.—Manuel Pla Luey.—P. S. M., licenciado, Fidel Riancho.

56-11

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento la contratación en subasta pública para construcción y explotación de doscientos cincuenta metros de caseta para los puestos de ferias, y declarada desierta la celebrada el día 15 del actual por falta de licitadores, la Alcaldía anuncia otra nueva subasta que se celebrará en su despacho el 14 de febrero próximo, a las doce de la mañana, con arreglo a los planos y condiciones que se hallan de manifiesto en el Negociado de Fostejos de la Secretaría municipal.

Santander, 29 de enero de 1920.—El alcalde, Eduardo Pereda.

Ayuntamiento de Cartes

Hallándose comprendidos en el alistamiento de mozos formado para el reemplazo del año actual los siguientes: Justo García Illera, hijo de Juan y María del Pilar, y Francisco Montes Fernández, hijo de Francisco y Carolina, e ignorándose su actual paradero, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente edicto para los actos de rectificación definitiva del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, que tendrá lugar en los días 8 y 15 de febrero y 7 marzo próximos, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Cartes, 28 de enero de 1920.—El alcalde, Enrique Ceballos.

Ayuntamiento de Castro Urdiales

Don Félix Maza Urbistondo, alcalde en ejercicio de Castro Urdiales.

Hago saber: Que hallándose comprendidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del corriente año los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente edicto a fin de que concurren a esta Sala Consistorial los días ocho del próximo mes para el cierre definitivo del alistamiento, el quince del mismo mes para el acto de sorteo y el siete de marzo próximo en que dará principio la clasificación y declaración de soldados, bajo apercibimiento de que si no comparecen por si o por medio de persona que debidamente les represente, se les declarará prófugos en su día y les parará el perjuicio a que halla lugar.

Mozos que se citan

Florentino Ortiz González, hijo de Antonio y Felisa.
 Jacinto Martínez Sáez, hijo de Domingo y Martina.
 Antonio Cueva López, hijo de Ricardo y Elvira.
 Fernando Herrán Bárcena, hijo de Fernando y Marta.
 Leonardo Borgolla García, hijo de Enrique y Genoveva.
 Angel Gómez Garizubieta, hijo de Luis y Josefa.
 Gaspar San Emeterio Alvarado, hijo de Vicente y Luisa.
 Epifanio Maradiaga Fernández, hijo de Manuel y Asunción.
 Antonio Villar Pérez, hijo de Miguel y Carmen.
 Jesús Pérez Martínez, hijo de Luciano e Isabel.
 Filiberto Pérez del Río, hijo de Filiberto y Cayetana.
 Antonio Rodríguez Bramonte, hijo de Serafín y Dolores.
 J. Antonio García Fernández, hijo de Hermenegildo y Ana.
 Pascual Ortiz González, hijo de Martín y Francisca.
 J. Luis Torrienza Urquijo, hijo de Nicolás y Agustina.
 Urbelino Díez Fernández, hijo de Juan y Lorenza.

Daniel Ruiz Gutiérrez, hijo de Manuel y Jesusa.
 Julián Barrio Vivanco, hijo de Esteban y Claudia.
 Francisco Alonso Santiago, hijo de Eustaquio y María.
 Claudio Vigistain Onsari, hijo de Máximo y Elisa.
 Emiliano Rodríguez Olazarri, hijo de Santiago y María.
 Esteban Bajacoba Fernández, hijo de Salvador e Inocencia.

Jose Arias Cuevas, hijo de Ramón y Francisca.

Castro Urdiales, 28 de enero de 1920.—El alcalde, Félix Maza.

Ayuntamiento de Penagos

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento del actual reemplazo, así como el de sus padres, tutorer o encargados, se les cita por medio del presente para que comparezcan en esta Casa Consistorial los días 8 y 15 de febrero y 7 de marzo próximos, en que tendrán lugar los actos de cierre definitivo del alistamiento, sorteo, clasificación y declaración de soldados, respectivamente, advirtiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio y responsabilidad consiguientes.

Mozos que se citan

Eusebio Terán Terán, hijo de Ambrosio y Teresa, que nació en este Municipio el 24 de abril de 1899.

Nicomedes Díaz Candosa, hijo de Faustino y Aurelia, que nació en dicho término el 3 de junio del mismo año.
 Penagos, 26 de enero de 1920.—El alcalde, F. Navedo.

Ayuntamiento de Enmedio

Ignorándose el paradero de los mozos incluidos en el alistamiento para el actual reemplazo, Emilio Salces Zubelzu, hijo de Pedro y Catalina; Isaac Manuel Fernández García, hijo de Saturio y Guadalupe, que nacieron en este término municipal en el año de 1899, se les cita por medio del presente edicto a fin de que comparezcan en esta Casa Consistorial en los días 15 de febrero y 7 de marzo próximos, en los que han de tener lugar los actos de sorteo y declaración de soldados, pues de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Enmedio, a 28 de enero de 1920.—El alcalde, Rafael Corral.

Ayuntamiento de Valdáliga

Por término de 15 días se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los presupuestos municipales para el año económico de 1920-21.

Durante dicho plazo podrán ser examinados y se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Valdáliga, 23 de enero 1920.—El alcalde, José Gómez.

ANUNCIOS PARTICULARES

AVISO

Se comunica a los receptores de Santander de las mercancías transportadas por el vapor **Rius y Taulet** que se procederá a la descarga definitiva de las mismas en el puerto de Bilbao, del ocho al diez del presente mes.

Santander, 1 de febrero de 1920.—Por poder de la Compañía Trasmediterránea, Alberto López Dóriga, procurador.